



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas, fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pasos por  
adelantado.

Año 1955

Viernes 18 de noviembre

Número 259

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULARES

El señor Alcalde de Cobia me da cuenta que en la citada Alcaldía se encuentra depositada una res vacuna de las señas siguientes: Pelo pelirrojo, de cuatro a cinco años, hembra, la cual fué recogida en la citada localidad el día 23 de octubre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

La Guardia Civil del Puesto de Soncillo me da cuenta que el día 18 de octubre pasado se extravió un novillo de 8 a 10 meses, raza del país, color pardo oscuro, cola arreglada y oreja derecha un poco blanca a causa de una lesión. Dicho novillo es propiedad del vecino de Quintanilla de Santa Gadea, Luis Rubio Arenas, la cual fué adquirida en la feria de Reinosa, en septiembre, sospechando que haya tomado aquella dirección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Normas sobre pescado fresco, congelado, conservas, salazones, bacalao y productos derivados

La forma en que viene desarrollándose la producción y comercio de la pesca y de sus productos derivados, aconseja insistir en la orientación de libertad de tales artículos, refundiendo, asimismo, disposiciones dispersas que continúan en vigor sobre la materia.

A tal efecto, se dispone:

### I. PESCADO FRESCO

Artículo 1.º Continuará en régimen de libertad de comercio, precio y circulación el pescado fresco de cualquier especie, dentro de las disposiciones de la presente Circular, a tal respecto.

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarías de Zona, establecerán la vigilancia necesaria para conocer, respecto de las provincias de sus jurisdicciones, las cantidades de pesca capturadas y descargadas en los puertos, así como el destino de las mismas, tanto para consumo en fresco como para industrialización.

Caso de juzgarlo necesario, limitarán únicamente en lo estricto, las cantidades de pescado fresco a adquirir por los industriales conge-

lados, conserveros, salazoneros, ahumadores y demás dedicados a la elaboración de subproductos de la pesca, con el fin de que quede atendido con carácter primordial el abastecimiento en fresco.

Art. 3.º La totalidad de la pesca [capturada y descargada deberá pasar obligatoriamente por las lonjas, factorías o lugares que hagan sus veces en los puertos respectivos, a fin de ser aquella sometida a la venta en régimen de subasta que, con carácter general, habrá de celebrarse por el procedimiento de «a la baja». Para que las subastas se efectúen «al alza», será preciso la previa autorización de esta Comisaría General, respecto de cada puerto.

No se permitirá ninguna operación de subasta mientras no esté totalmente descargada la pesca de cada barco o pareja, o presentada por el armador la correspondiente declaración jurada de pesca descartada.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los armadores que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo 1.º de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1949 (B. O. del Estado número 193 del 12 del mismo mes), de desarrollar por sí mismos todas las fases del ciclo comercial hasta la venta directa al público de la pesca capturada en sus embarcaciones, quedan exceptuados de concurrir a la venta en lonja, si bien

deberán dar cumplimiento a cuanto se dispone en esta Circular o se disponga por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Comisarías de Zona correspondiente, sobre conocimiento de cantidades de pesca capturada, destinos y precios de la misma.

Art. 5.º Unicamente podrán dedicarse a la adquisición de pescado en lonja o a su comercio desde puerto, en su caso:

a) Los expedidores de pescado fresco, bien sean personas naturales o jurídicas, que se den de alta o se hallen al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Estos industriales podrán adquirir pescado en lonja, para su venta en la propia localidad donde se halle enclavado el puerto, en la provincia en que el mismo radique, o para la expedición a otra provincia.

b) Los armadores respecto de las partidas de su propia pesca sobre la que realicen directamente la venta y expedición, en su caso, a otros centros de consumo, en forma análoga a los expedidores propiamente dichos.

c) Los comerciantes detallistas de pescado, de la localidad donde radique el puerto en que efectúen las compras.

d) Los industriales congeladores, conserveros, salazoneros, ahumadores, fabricantes de harina de pescado, aceites de dicha procedencia y demás subproductos de la pesca, para adquirir la que dediquen a sus industrias respectivas.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá permitirse a los particulares la adquisición de pescado en lonja directamente hasta una cantidad no superior a tres kilogramos.

Art. 7.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, se mantienen los siguientes tipos de carnets para cada uno de los grupos de industriales a que se hace mención en los apartados a), c) y d) del mismo.

Clase A: Para los expedidores

propriamente dichos, a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.º

Para los armadores comprendidos en el apartado b), cuando ejerzan función de comercio con pescado ajeno, toda vez que cuando lo practiquen con pesca propia, no precisan de dicho carnet.

Clase B: Para los detallistas a que se hace mención en el apartado c).

Clase C: Para los industriales congeladores, conserveros, salazoneros, ahumadores y demás expresados en el apartado d) del artículo 5.º.

Art. 8.º Los armadores y Cofradías de Pescadores solamente podrán vender la pesca en puerto a los industriales que se encuentren en posesión del carnet correspondiente expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca. Al propio tiempo vendrán obligados a remitir a las Cofradías de Pescadores o Sindicatos Provinciales respectivos, declaración jurada de la distribución efectuada de cada una de sus marcas.

Art. 9.º El Sindicato Nacional de la Pesca, será el Organismo encargado de expedir los carnets a que se refiere el artículo 7.º, de acuerdo con las instrucciones que se dictarán al efecto.

Art. 10. Será obligatoria la posesión de dichos carnets para el ejercicio de las actividades respectivas, según su clase, de acuerdo con lo establecido en los diversos apartados del artículo 7.º, y en relación con lo dispuesto en el artículo 5.º, siendo condición precisa para su obtención el darse de alta o estar al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente.

En ningún caso podrá negarse por el Sindicato la expedición del carnet a las personas naturales o jurídicas que en la actualidad se encuentren comprendidas en los distintos apartados del artículo 5.º y estén al corriente de sus obligaciones fiscales y de otro orden respecto a lo dispuesto por otros Orga-

nismos competentes, y a los que en lo sucesivo lo soliciten por encontrarse en las mismas condiciones.

Art. 11. De acuerdo con lo que determina el artículo primero de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de julio de 1949 ya citada, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y los Ayuntamientos, darán facilidades para que se pueda efectuar por los armadores que lo deseen, la venta directa al público de la pesca capturada en sus embarcaciones, bien individualmente o asociados, llevando a cabo por sí mismos todas las fases del ciclo del comercio de este artículo.

Art. 12. En las localidades en donde existen mercados centrales, el pescado fresco deberá pasar necesariamente por los mismos a efectos de reconocimiento sanitario y ulterior venta.

Los armadores que deseen vender su propia pesca en establecimientos de su propiedad, darán solamente cumplimiento a las prescripciones sanitarias en relación con dichos mercados centrales.

Art. 13.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán formular y remitir a esta Comaría (Sección de Pesca y Derivados) antes del día 5 de cada mes, los siguientes partes acreditativos de los datos relacionados con el comercio del pescado referidos al mes anterior, ajustándose a los modelos respectivos que se citan:

A). A cumplimentar por las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias costeras:

a) Estado comprensivo de la distribución de la pesca obtenida en los puertos de cada provincia costera, desde origen a las provincias de destino. (Modelo P-101).

b) Parte acreditativo de las capturas, con señalamiento de las especies más destacadas, correspondientes a los puertos de cada provincia costera, y precios máximos, medios y mínimos, alcanzados en las lonjas

de las de mayor importancia. (Modelo P-102).

B) A cumplimentar por todas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos (incluidas las provincias costeras):

a) Parte comprensivo de la procedencia y clasificación del pescado fresco, recibido y distribuido en cada provincia, con informe sobre situación de su abastecimiento, así como precios medios en mercado central y al público, alcanzados en la capital de cada provincia de determinadas especies de aquél y de bacalao seco. (Modelo P 103).

C) A cumplimentar por las Delegaciones Provinciales de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Guipúzcoa, Sevilla, Valencia y Zaragoza-

a) Telegrama semanal sobre afluencia del pescado fresco en la capital correspondiente durante la semana anterior (de domingo a sábado, ambos inclusive).

## II.—CONGELACION DE PES- CADO

Art. 14.—Se autoriza la congelación de todas las especies de peces, crustáceos y moluscos que libremente deseen efectuar los industriales poseedores de plantas de congelación.

Art. 15.—Queda prohibida la entrada en los establecimientos frigoríficos correspondientes para su congelación, de aquellas especies de pescado que se encuentren en la época de veda; pudiendo efectuarse únicamente durante dicho período de tiempo la salida de tales establecimientos, de aquellas partidas de las especies afectadas que se hallen congeladas con anterioridad.

Art. 16.—Las empresas frigoríficas, dedicadas a la congelación de la pesca, deberán llevar al día y por fechas un libro de entradas, salidas y existencias por especies, acreditativo del movimiento respecto del pescado que haya sido sometido a tal sistema de conservación. Dicho libro estará a disposición de las inspecciones que se realicen en los indicados establecimientos, para las compro-

baciones a que hubiere lugar y cada una de sus páginas se acomodará al modelo del anexo número 1.

Art. 17.—Los industriales frigoristas que efectúen los tratamientos de congelación, vendrán obligados a dar parte mensual a la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, del detalle de la pesca sometida a este proceso, según modelo del citado anexo número 1.

Art. 18.—Esta Comisaría se reserva la facultad de poder exigir en cualquier momento, a la vista de la situación del mercado, la salida total o parcial de las cantidades de pescado sometidas a congelación, así como la de poder suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente, la autorización para poder efectuar congelación de determinadas especies.

## III.—CONSERVAS Y SALAZONES

Art. 19.—Las calidades de aceite que podrán comprar, en principio, las industrias de conservas de pescado, serán las de fino y refinado de oliva.

Art. 20.—El suministro de aceite de oliva a las industrias de conservas de pescado, dentro de cada año conservero, coincidente con el natural, se efectuará mediante Tarjeta-Autorización de compra, sin más límite que el de la capacidad de la industria. Dicha capacidad, referida a campaña de 300 días y jornada de 8 horas, será justificada por los fabricantes mediante certificación expedida por las respectivas Delegaciones Provinciales de Industria, de acuerdo con la instalación legalmente autorizada, cuya certificación será remitida a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Pesca y Derivados).

Las Entidades que posean varias instalaciones en la misma o en distinta localidad, deberán remitir una certificación de cada Planta industrial, independientemente.

La citada Tarjeta servirá como documento acreditativo para el derecho de compra y tenencia de acei-

te, así como a efectos estadísticos y de fiscalización de las cantidades adquiridas.

La Tarjeta Autorización de compra a que se refiere el párrafo anterior, tendrá un período de validez de seis meses.

Art. 21.—Dicha clase de Tarjeta será expedida por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quien las remitirá a los interesados, por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes.

Asimismo, por esta Comisaría General se enviarán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y al Sindicato Nacional de la Pesca, semestralmente, relación de las Tarjetas expedidas, en la que se especificará: Nombre de la Entidad, localidad y Provincia de emplazamiento de la industria, cantidad de aceite autorizada para adquisición, cantidad de aceite retirada por la industria y casa suministradora.

Art. 22.—Una vez en posesión de las Tarjetas de compra, los industriales podrán adquirir las cantidades de aceite que deseen, hasta el límite señalado de capacidad de la industria, en cualquier Provincia productora o no, cuando no se haga señalamiento de éstas, y en almazara, refinería o escalones comerciales, en tanto no se establezca clase determinada de suministrador.

Art. 23.—Una vez caducado el plazo de vigencia de las Tarjetas de compra, o adquirido el total concedido por la autorización, serán devueltas, por conducto de las Delegaciones Provinciales correspondientes, a esta Comisaría General (Sección de Pesca y Derivados), para debida confrontación de las compras efectuadas.

Las Delegaciones Provinciales, por su parte, al tramitar las Tarjetas de compra, verificarán las comprobaciones y anotaciones oportunas.

Art. 24.—En caso de pérdida de la Tarjeta Autorización de compra, no se expedirá duplicado de la misma sin la debida comprobación, me-

diente expediente abierto por la Delegación Provincial de Abastecimientos expedidora, de las compras realizadas y guías contra la Tarjeta extraviada.

Art. 25.—Las industrias podrán industrializar las especies que a continuación se reseñan y bajo las siguientes normas:

a) Conserva y salazón: Aguja o relanzón, alacha, anchoa o boquerón, atún, boga, bonito, caballa, espadín, jurel o chicharro, listado, melva, pulpo, sardina y tasarte.

b) Conservas: Almeja, bacalao en las preparaciones de «en tomate» y «a la vizcaína», berberecho, calamar, castañeta o palometa, choco, gamba, jibia, langosta, langostino, mejillón, navaja, volador o pota y zamburiña.

c) Salazón: Abadejo, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarrona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama y pescados pequeños), raya y merluza.

d) Salazón y ahumado: Arenque.

Respecto a la industrialización de la merluza, sólo será autorizada en aquellos momentos, que por ser coincidentes las grandes capturas con los fuertes calores y en evitación de que en algunos casos no llegue a consumo en fresco en sus debidas condiciones de salubridad, es aconsejable que con carácter especial y cuando concorra esta última circunstancia, se autorice la industrialización por salazón de la merluza hasta el 15 de septiembre de cada año, a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuando consideren abastecido el mercado para consumo en fresco y las cotizaciones en lonja puedan representar serios perjuicios para la industria, autorizarán tal industrialización, viniendo obligados los industriales que la efectúen a hacer constar, quincenalmente, en Declaraciones a formular ante la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, el lugar donde tenga establecidas sus factorías, la cantidad de merluza salazonada, salidas y existencias con que cuenten.

Art. 26. Quedan autorizadas las elaboraciones con arroz y legumbres de las especies indicadas en los apartados a) y b).

Art. 27. Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a cada bimestre natural, los fabricantes de conservas vienen obligados a presentar, sextuplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, declaraciones juradas de fabricación de conservas y movimiento de materias primas correspondientes al bimestre anterior al mes en que han de ser entregadas.

Dichas Declaraciones deberán ser formuladas precisamente en los impresos que esta Comisaría General facilitará a los industriales, por conducto de sus Delegaciones Provinciales correspondientes.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos al recibo de los seis ejemplares de referencia, antes del día 10 del mes en que han de serles presentados, darán curso a los mismos en la siguiente forma: Enviarán un ejemplar a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, otro a esta Comisaría General (Sección de Pesca y Derivados), otro a la Dirección General de Pesca Marítima, otro al Sindicato Nacional de la Pesca, otro quedará en poder de la Delegación Provincial de Abastecimientos remitente y el sexto ejemplar será devuelto a los interesados, debidamente sellado y fecha do como justificante de la presentación.

Los industriales salazoneros, al igual que los conserveros, formularán y presentarán declaraciones bimestrales, en los impresos que, igualmente, se facilitarán por esta Comisaría, siguiéndose análogos trámites a los expresados en los apartados anteriores relativos a los conserveros.

#### IV.—BACALAO

Art. 28. La circulación y comercio del bacalao es libre en todo el territorio nacional, dentro de las

normas que se indican en la presente Circular.

Art. 29. El precio máximo de venta al público del bacalao de 33 a 60 colas será de 18'20 pesetas kilogramo.

A este precio se han de aumentar los impuestos locales y acarreos si la venta tiene lugar fuera de su residencia del almacenista. Este último aumento no ha de superar al importe del acarreo desde el almacenista más próximo.

Los tamaños restantes se venderán en total libertad de precio.

Art. 30. La Asociación Española de Importadores de Bacalao se compromete y queda obligada al abastecimiento del mercado nacional de bacalao de la calidad dicha al precio máximo fijado.

Todos los detallistas vienen obligados a disponer de existencias de este bacalao.

Si no tuvieran existencias, han de despachar bacalao de tamaños mayores a este precio.

La Asociación de Importadores viene obligada a abastecer a los almacenistas al precio de 15'80 pesetas kilogramo sobre vagón o bordo destino.

Si el mercado quedara desabastecido de bacalao de 33 a 60 colas, la Comisaría General se incautará de las existencias de bacalao de clases superiores para su distribución, liquidándolo al precio fijado de 15'80 pesetas kilogramo.

Las clases inferiores se liquidarán al precio que resultase en la importación si fuese también necesaria la incautación.

Art. 31. La elaboración de «filetes de bacalao» y demás productos y subproductos resultantes de tal elaboración, gozarán igualmente, de libertad de comercio, circulación y precio.

Los filetes de bacalao podrán ser elaborados únicamente por las factorías nacionales y habituales importadores del bacalao, debiendo tales filetes ser envasados, y en el envase hacerse constar, el nombre de la

industria elaboradora y la marca comercial si estuviese reconocida, la denominación del producto, el precio máximo de venta al público y el peso n.º contenido.

Art. 32. Las empresas bacaladeras nacionales, posean o no factoría, así como las personas naturales o jurídicas propietarias o explotadoras de factorías de secado de bacalao, venrán obligadas a formular mensualmente y por triplicado, un parte acreditativo del movimiento y existencias en las mismas de dicho artículo, tanto en verde como ya industrializado, de acuerdo con el modelo número 1-N, que figura en el Anexo número 2, de esta Circular, y cuyos impresos serán facilitados por la Comisaría General.

Tales partes serán formulados el último día de cada mes, presentándose los tres ejemplares del 1 al 5 del mes siguiente a aquél a que el parte se refiere, en la Delegación de Abastecimientos de la provincia correspondiente al lugar donde las factorías respectivas se hallen enclavadas.

Dicha presentación se verificará dentro del indicado plazo, aun cuando durante una mensualidad determinada no hubiere movimiento ni existencias en las factorías correspondientes, en cuyo caso, al formularse el parte, se hará constar en él la frase «DECLARACIÓN NEGATIVA».

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos devolverán uno de los tres ejemplares de los partes a los interesados, debidamente fechado y sellado como justificante de la recepción dentro del plazo citado, quedándose con otro ejemplar para archivo y procedimiento a cursar a esta Comisaría General (Sección de Pesca y Derivados) los originales con anterioridad al día 8 de cada mes, por medio del correspondiente oficio de remisión, en el que se relacionarán los industriales que los entregaron dentro del plazo, así como los que no lo hicieron.

Los partes mensuales de movi-

miento y existencias que se reciban o entreguen en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos con posterioridad al día 5 de cada mes, serán objeto igualmente de los trámites señalados en el párrafo anterior, cursándose el original seguidamente a esta Comisaría, pero en el oficio de remisión a la misma, se hará constar que ha sido presentado fuera de plazo.

Art. 33. Las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones de bacalao o de especies similares, vendrán obligados a presentar por triplicado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al puerto donde tenga lugar la descarga o de la estación fronteriza de entrada cuando la mercancía se importe por vía terrestre, un parte según modelo 1-I del anexo número 3 de esta Circular. Los impresos de estos partes serán facilitados por esta Comisaría.

La presentación de dichos partes se verificará dentro de las 48 horas siguientes, como máximo, a la finalización de la descarga en el puerto de que se trate o del paso de cada expedición por la frontera, a efectos del visado de aquéllos por las Delegaciones Provinciales correspondientes, y subsiguiente remisión por las mismas a esta Comisaría General (Sección de Importación y Exportación) del ejemplar original, devolviéndose uno de los dos restantes ejemplares a los interesados, debidamente fechado y sellado, y quedándose el otro en la Delegación para su archivo.

Art. 34. Al igual que los propietarios o explotadores de factorías de bacalao de producción nacional, los importadores deberán suscribir por triplicado, un parte mensual de movimiento y existencias de bacalao de importación con arreglo al modelo 2-I inserto en el anexo número 4 de la presente Circular, y cuyos ejemplares facilitará esta Comisaría, al igual que los anteriores.

Tales partes deberán formularse el último día de cada mes y ser pre-

sentados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos donde se hallen almacenadas las partidas correspondientes, del 1 al 5 del mes siguiente a aquél a que el parte se refiere, siendo de aplicación en este caso análogos trámites a los señalados para las empresas bacaladeras y factorías de bacalao en el artículo 32.

Art. 35.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las Provincias costeras y las Comisarías de Zona, cuando lo consideren necesario o conveniente para el mejor desarrollo de las funciones relacionadas con el comercio de la pesca, deberán ponerse en contacto con los Comandantes Militares de Marina e Ingenieros Directores de las Juntas de Obra de Puertos correspondientes, respecto de los cometidos de la competencia de unas y otras Autoridades.

Asimismo, los Sindicatos Provinciales de la Pesca coadyuvarán con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Comisarías de Zona en todo aquello que conduzca, igualmente, al mejor desenvolvimiento del indicado comercio y al más perfecto cumplimiento de lo establecido en esta Circular.

Art. 36.—Todo incumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular, será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo establecido en las circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 37.—Quedan derogadas, las Circulares de esta Comisaría General, números 724 y 724 A, los Oficios-Circulares números 396, 412, 604, 620, 676, 76/54, 131/54, 23/55 y 31/55, así como cualesquiera otras disposiciones ampliatorias o concordantes con las anteriormente citadas, que se opongan a lo preceptuado en la presente Circular.

Art. 38.—La presente Circular, regirá a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» del Estado, excepto en lo que se refiere

a la adjudicación de aceite regulada en los artículos 20 al 24, ambos inclusive, que entrará en vigor el primero de enero de 1956; continuando para la actual Campaña las normas vigentes en esta fecha.

Burgos, 15 de noviembre de 1955.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Por Orden de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda suspendida la aplicación de los artículos 29 y 30, volviendo a entrar en vigor provisionalmente disposiciones anteriores sobre bacalao.

#### Regulación del comercio de pescado y sus derivados

El «Boletín Oficial del Estado», número 275, de fecha 2 de octubre último, publica la Circular número 8/55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dictan las normas oportunas sobre comercio y precios del pescado fresco, congelado; conservas, salazones, bacalao y productos derivados.

Con posterioridad a la puesta en vigor de la Circular reseñada, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha ordenado la suspensión de la aplicación de los artículos 29 y 30 de la misma, relativos a precios máximos de venta al público de bacalao y a normas sobre abastecimiento de dicho artículo, volviendo a entrar en vigor provisionalmente las disposiciones publicadas con anterioridad sobre bacalao.

Burgos, 15 de noviembre de 1955.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

### Providencias Judiciales

#### Aranda de Duero

##### Edicto

D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez comarcal de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en el proceso

de cognición número 68 del año 1953, seguido a instancia de don Melchor Pascual del Val, representado por el Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente, contra don Vicente García Abad, mayor de edad, industrial, vecino de Adrada de Haza, sobre reclamación de 1 050 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme, recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

#### Bienes embargados que han de ser subastados

Una décima parte de una tierra al pago de «Soto Mayor», en término municipal de Torregalindo, raya divisoria con Campillo de Aranda, de unas dos fanegas y media de sembradura, que linda Norte río Riaza, Sur Domingo Sanz, vecino de Torregalindo, Este Felipe Llorente, vecino de Campillo, y Oeste un tal Justo Gil, vecino de Milagros, valorada pericialmente en 1.300 pesetas.

Cuatro y medio carros en el lagar grande titulado «Los Gallegos», en término municipal de Campillo de Aranda, valorados pericialmente en 600 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial, que es el de 1.900 pesetas.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la

subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad; el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

#### Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Avenida de José Antonio, número 2, planta primera, el día 10 de diciembre próximo, a las doce horas.

Dado en Aranda de Duero a 12 de noviembre de 1955.—El Juez Comarcal, Eduardo Navarro.

#### Miranda de Ebro

Don Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario de este Juzgado Comarcal,

Certifico: Que en el juicio de faltas señalado con el número 107, aparecen los siguientes particulares:

«Sentencia.— En la ciudad de Miranda de Ebro, a 28 de septiembre de 1955. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, lesiones, contra Antonio González, mayor de edad, cantero, gallego, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora.

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Antonio González, de ignorado segundo apellido, a la pena de diez días de arresto en prisión, como responsable, en concepto de autor, de una falta consumada de lesiones, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad. Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida, a que indemnice al perjudicado Rafael Abecia Alonso, en la cantidad de 200 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José Ramón Alonso.

La precedente sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha. Y para notificación al denunciado, en ignorado paradero, se publica la presente en los BB. OO. de Burgos y Alava, en Miranda de Ebro, a 14 de noviembre de 1955.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

**ANUNCIOS OFICIALES****JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS****Carreteras Construcción***Anuncio*

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista Don José Maruri Saitúa, para garantizar la ejecución de las obras de nueva construcción de la C. L. de Lantadilla a Melgar de Fernamental, por Arenillas de Ríospisuerga, trozo único, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado Contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 12 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA***Anuncio*

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Encío, que con esta fecha, y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro que en dicho término realiza la Excm. Diputación provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 16 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cuevas de Amaya, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el cuadro de tipos evaluatorios del Nuevo Catastro que

en dicho término realiza la la Excelentísima Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 16 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

—:—

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal permanente, en la sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1955.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Fernando Dancansa de Miguel, D. Carlos Aranguena García-Inés, D. Gerardo de Mateo Merino y D. José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario general de la Corporación, y D. Angel Lorenzo Polaino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 2 de los corrientes.

*Proposición de la Alcaldía*

2. Personarse el Ayuntamiento en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Melchor González Merino, contra acuerdo del 8 de junio último, sobre declaración de ruina de una planta baja de la casa número 11 de la calle de Tenerías.

**DICTAMENES***Administración de Propiedades*

3. Aceptar el ofrecimiento de 164 metros cúbicos de piedra, hecho por D. Angel González Rodríguez, por la que retiró de la antigua edificación de los Establecimientos municipales de Beneficencia, con motivo de las obras del Colector Norte.

*Arbitrios*

4. Conceder a la Empresa Escudero Cine, S. A., el concierto para pago del impuesto sobre Consumos

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista Don Antonio Bailo Remón, para garantizar la ejecución de las obras de nueva construcción de la C. L. de Pineda de la Sierra a la de Lerma a la Estación de San Asensio, trozo único, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos

de Lujo por las dos salas que posee en la Ciudad.

#### Obras particulares

5. Autorizar a D.<sup>a</sup> Mercedes y D. Ignacio Cabello para construir un edificio en la calle de San Pedro de Cardena, número 36.

#### Personal

6. Conceder a D.<sup>a</sup> Sofía Burgos Varona, pensión de orfandad como hija del Vigilante de Arbitrios, don Valeriano Burgos, por haber fallecido su madre que la disfrutaba en concepto de viudedad.

7. Abonar los trabajos realizados en horas extraordinarias, para confección de la Memoria de la gestión municipal de 1949 a 1955, por D. Pedro Pérez Miguel, Jefe de la Sección de Estadística, D. Fidel Domingo Sáiz, Subjefe de Negociado y D. Jesús Ignacio Ordoñe, Oficial.

8. Conceder una gratificación al Jefe de Contabilidad Tenedor de Libros, D. Carlos López Zárate, por la labor desarrollada en los Presupuestos extraordinarios y operaciones financieras derivadas de ellos.

9. Otorgar asimismo gratificaciones al Jefe del Negociado de Quintas, D. Luis González Arce y al Auxiliar del mismo, D. Ricardo Gil Fernández, por sus trabajos con motivo del reclutamiento del reemplazo del año actual.

#### Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y cartas.

Agradecer los donativos entregados al Hospital de San Juan por los Jardineros municipales, Peña Recreativa Castellana y D. Franco Pérez.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Raimundo Díez Moreno, Capellán auxiliar del Cementerio de San José, y de D. Felicísimo Rodríguez Estalot, Notario de esta Ciudad.

Felicitar a la Escuela de Trabajo de Burgos por haber obtenido la

Primera Medalla en la Exposición Nacional de Escuelas del Trabajo, de Valencia.

Se levantó la sesión a las veinte horas y cinco minutos.

Burgos, 11 de noviembre de 1955.  
—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

#### Alcaldía de Sotillo de la Ribera

Habiendo sido formados por este Ayuntamiento los documentos que después se dirán, se hallan expuestos en la Secretaría, en el tablón de anuncios, por el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna.

#### Documentos que se interesan

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Padrón del arbitrio municipal de la riqueza rústica.

Sotillo de la Ribera, a 10 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

#### Alcaldía de Buniel

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Buniel, a 14 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Pedro Saldaña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Mamés de Burgos, Honto-

mín, Cernégula, Castil de Lences, Villamayor de los Montes, Condado de Treviño, Valle de Tobalina, Revilla del Campo, Santa María Ribarredonda, Miraveche, Villanueva de Teba, Cameno, Pedrosa de Duero, Quintanillabón y Rebolledo de la Torre, y el Presidente de la Junta Vecinal de Santillán.

#### Alcaldía de Ubierna

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de rústica, urbana y padrón de arbitrio municipal de rústica y urbana para el año de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario, para oír las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes afectados; toda reclamación habrá de ajustarse a cosas justas y concretas. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ubierna, a 14 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gredilla la Polera.

## Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Pineda de la Sierra

Por haber quedado desierta la subasta de 810 hayas maderables, en el monte denominado «Ahedo de la Pared», que fué anunciada en pesetas 48.000 de tasación mínima, se anuncia nuevamente para nueva subasta, con la rebaja del 20 por 100, o sea, en 38.400 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el próximo día 23 de noviembre en curso, a las doce horas, bajo las formalidades que se hacían constar en el B. O. de la provincia, de 26 de septiembre último.

Pineda de la Sierra, 14 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Isaac Sagredo.